

APROBADO  
15 Dic 2025

04  
MAURICIO  
GIRALDO  
SENADOR



## PROPOSICION

**Adiciónese un párrafo al artículo 3 al Proyecto de Ley 245 2025 Senado “Por Medio De La Cual Se Moderniza La Asignatura De Tecnología E Informática, Se Establecen Lineamientos Para La Formación Digital Desde La Educación Básica Hasta La Media Y Se Dicta Una Política Pública De Educación Digital” – Ley De Educación Así:**


Artículo 3. Actualización curricular periódica de la asignatura de Tecnología e Informática: El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional de Educación Digital creada por esta ley, deberá revisar y actualizar, como mínimo cada tres (3) años, los lineamientos curriculares, estándares de competencias y orientaciones pedagógicas de la asignatura de Tecnología e Informática en los niveles de educación básica y media.

Esta actualización responderá a los avances en tecnologías emergentes, ciberseguridad, ética digital, cultura maker y demás desarrollos relevantes para la formación integral de los estudiantes del siglo XXI. Como parte de esta actualización, el Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñará e implementará una malla curricular obligatoria progresiva y articulada por ciclos, que integre de manera coherente y secuencial los componentes de alfabetización digital, pensamiento computacional, programación, inteligencia artificial, ciencia de datos y ciudadanía digital.

**Parágrafo: Las actualizaciones curriculares deberán limitarse a contenidos técnicos, científicos y tecnológicos, excluyendo expresamente la incorporación de enfoques ideológicos ajenos a la naturaleza de la asignatura. En todo caso, dichas actualizaciones deberán respetar la autonomía escolar y el proyecto educativo institucional al igual que el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos, conforme al artículo 68 de la Constitución Política.**

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
15 DIC 2025

H. S. MAURICIO GIRALDO  
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO  
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B

oscar.giraldo@senado.gov.co

OK.  
**APROBADO**  
15.01.2025

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria modificar el artículo 5 del Proyecto de Ley número 245 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital" – Ley de educación digital", así:

### PROPOSICIÓN

**Artículo 5. Equidad en infraestructura y conectividad:** El Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias y sin generar nuevas cargas fiscales, deberá garantizar y priorizar de manera progresiva la dotación tecnológica, el acceso a internet de calidad, el suministro eléctrico y los recursos digitales necesarios para la implementación de esta ley en todas las instituciones educativas oficiales del país.

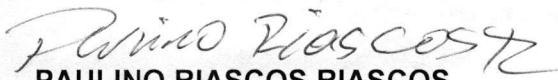
Esta labor se realizará mediante la articulación y optimización de los planes, programas y presupuestos ya existentes en los sectores de educación, tecnología, conectividad, infraestructura y planeación, priorizando las zonas rurales, rurales dispersas, indígenas, territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y de difícil acceso.


**Parágrafo.** Esta disposición no implica la creación de nuevas obligaciones presupuestales, sino que se ejecutará conforme a la disponibilidad de recursos asignados en los marcos fiscales y planes sectoriales vigentes.

### JUSTIFICACION:

Los territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras históricamente han sufrido abandono estatal y falta de inversión para su desarrollo. Por esta razón, es fundamental su inclusión en esta iniciativa que garantizará la priorización de los recursos digitales necesarios y asegurará la inversión que tanto requieren.

Cordialmente,

  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

  
15.01.2025

OK

APROBADO  
15 Dic 2025

MAURICIO  
GIRALDO  
SENADOR



### PROPOSICIÓN


**Modifíquese el artículo 6 al Proyecto de Ley 245 2025 Senado** “Por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital” – ley de educación Así:

Artículo 6. **Inclusión educativa y accesibilidad tecnológica** Los contenidos, plataformas y metodologías de la asignatura de tecnología e informática **y afines** deberán **garantizar condiciones de accesibilidad tecnológica y pedagógica, atendiendo exclusivamente a criterios objetivos relacionados con discapacidad, conectividad, ruralidad, condiciones socioeconómicas y brechas de acceso a infraestructura tecnológica.**

**En ningún caso la inclusión educativa a la que se refiere este artículo podrá interpretarse o aplicarse como habilitación para incorporar enfoques ideológicos, identitarios o ajenos a los fines técnicos científicos y formativos propios de la asignatura.**

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
15 Dic 2025

OK

**MAURICIO  
GIRALDO**  
SENADOR



**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
15 Dic 2025


**Artículo nuevo Proyecto de Ley 245 2025 Senado** *“Por medio de la cual se moderniza la asignatura de tecnología e informática, se establecen lineamientos para la formación digital desde la educación básica hasta la media y se dicta una política pública de educación digital” – ley de educación*

**Artículo nuevo: Principio de neutralidad ideológica y respeto a la libertad de conciencia.** La implementación de la presente ley, así como los contenidos curriculares, lineamientos pedagógicos, materiales educativos, plataformas digitales y procesos de formación docente que se deriven de ella, deberán observar estrictamente a contenidos exclusivamente en materia tecnológica y de transformación digital, deberán también mantener los principios de neutralidad ideológica, pluralismo y objetividad, y en ningún caso podrán promover, directa o indirectamente, doctrinas, ideologías o enfoques políticos, o identitarios específicos.

En todo caso, se respetará la libertad de conciencia de los estudiantes, docentes y familias, así como el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos, conforme al artículo 68 de la Constitución Política.

Cordialmente,

  
Oscar Mauricio Giraldo Hernández  
Senador de la República  
Partido Conservador

  
15 Dic 2025